

## EL CODIGO DE ESNUNA (DOS MIL AÑOS ANTES DE JESUCRISTO)

HORACIO N. CASTRO DASSEN y CARLOS A. GONZÁLEZ SÁNCHEZ

El patrimonio cultural del siglo XX contaba con sólo dos elementos de legislación orgánica para comprender las primeras civilizaciones de la Historia: las leyes jurídicas y morales contenidas en la Biblia y el Código de Hamurabi, descubierto en diciembre de 1891, descifrado inmediatamente por V. Scheil y publicado por él con los auspicios del Gobierno francés en 1902 ("Memorias de la Delegación en Persia", T. IV).

Desde entonces, hasta aproximadamente 1950, se creyó, con razón, que el de Hamurabi<sup>1</sup>, rey de Babilonia que gobernó alrededor del año 1750 a. J. C., era no sólo el más antiguo Código conocido sino la primera recopilación de leyes de la humanidad.

Posterioros descubrimientos nos permiten sostener hoy que existen por lo menos otros tres Códigos más antiguos, que como el de Hamurabi tuvieron vigencia en Asia Menor, lo que acordaría a esta región cuya Historia se está conociendo en los últimos años, el privilegio de ser la cuna del Derecho<sup>2</sup>.

Estos tres Códigos son: a) El de Lipit-Ishtar, que fue 5º rey de la dinastía de Isin y reinó 1860 años antes de Jesucristo. Francis Steele, de la Universidad de Pensilvania, descubrió en 1947 el fragmento de un texto legal sumerio que complementando un hallazgo de Nippur de 1908 hizo posible la publicación de este Código de leyes que consta de un preámbulo, un epílogo y un cuerpo de leyes, de las cuales 37 se conservan en buen estado.

<sup>1</sup> Hemos estudiado el tema más ampliamente en nuestro libro sobre El Código de Hamurabi, Comentario e Interpretación Histórica y Filosófica (Ed. Cooperadora de Derecho, Bs. As. 1996), a la luz de los últimos descubrimientos arqueológicos.

<sup>2</sup> Es indudable que los sumeros son los inventores de la forma de escritura más antigua conocida y creadores de la primera civilización de que se tiene noticia. Esta cultura y este reino fueron desconocidos pues se había olvidado hasta su nombre y recién en el siglo XX se ha redescubierto una cultura que solamente aparecía nombrada en la Biblia, pero que fenicios, griegos y romanos habían ignorado.

b) Código de Bilalama, rey de Eshnuna, del cual nos ocupamos en este trabajo, que gobernó 200 años antes de Hamurabi. Fue descubierto por el arqueólogo Sayyad Taha Baquier, en 1948, al excavar los restos del Shadappum, capital de una provincia del Estado de Eshnuna, bajo los auspicios de la Bagdad School of Oriental Research Norteamericana.

c) Código de Ur-Namur. Este rey fue fundador de la tercera dinastía de Ur, detentó el poder hacia el año 2050 a.J.C. Esta recopilación está inscrita en una tablilla de arcilla de 10 x 20 cm. (catalogada con el n° 3191 de la colección de Nippur, del Museo de Antigüedades Orientales de Estambul). Está escrita en el anverso y el reverso, consta de un preámbulo y las leyes están marcadas en el reverso que está muy deteriorado, por lo que sólo se pueden traducir cinco de ellas. El trabajo de interpretación y traducción fue realizado por el profesor Samuel Noah Kramer.

Hartmut Schenkel en su obra "El país de los Sumeros" (Eudeba, 1964) nos dice al respecto: "Es seguro que Sumer poseía códigos mucho más antiguos, que aun no llegaron a nuestro conocimiento. Pese a ello, ya los tres códigos por ahora conocidos nos permiten saber cuán extraordinaria e intensamente compenetrada por las normas jurídicas, estaba la vida cotidiana del antiguo Sumer".

### El hallazgo.

En las excavaciones realizadas en 1935 en el "tell" Abu Harmal<sup>2</sup>, al Sur de Bagdad, territorio que era antiguamente parte del reino de Eshnuna<sup>3</sup>, se descubrió una tablilla catalogada IM 51059 (A), de 10,5 x 20 cms., que no pudo ser descifrada inmediatamente en razón de su mal estado de conservación y de la cantidad enorme de tablillas que eran exhumadas, al descubrirse verdaderos archivos o bibliotecas oficiales.

En 1947 fue descubierta en el mismo lugar otra tablilla catalogada IM 52614 (B), que mide 12 x 11 cms. y constituye la parte inferior de una pieza de mayor tamaño.

Ambas tablillas estaban escritas en idioma babilónico<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> Tell (árabe). Colina aparentemente natural que se ha formado sobre una ruina, ocultando y deformando ésta como parte natural del paisaje.

<sup>3</sup> La ciudad de Eshnuna estaba situada sobre la margen del río Dajala, tributario del Tigris, en la parte superior de este río, y se declaró independiente alrededor del año 1960 a. J. C., dándose sus propias leyes.

<sup>4</sup> El idioma babilónico (acadio) era a la sazón el oficial y usual en el Asia Menor, lengua de comunicación entre las diversas naciones como

M. Goetze les asigna una fecha anterior a Hamurabi, entre otras razones porque la escritura cursiva con que están trazadas, denota un carácter más antiguo que el de la época de Hamurabi<sup>2</sup> y porque el Preámbulo del Código, inscrito en la tablilla A, encierra según él el nombre de Bilalama, rey de Esumma, lo que hace creer que éste último es el autor del Código.

Estos especímenes contendrían una copia de las leyes originales, serían posteriores al reinado de Bilalama y no se corresponden exactamente, ya que existen entre los dos, diferencias de orden gramatical, ortográfico y jurídico. Para Goetze la tablilla A contendría una copia textual de las leyes, y la B una copia de esas leyes con interpolaciones de la costumbre jurídica de la época introducidas por el escriba.

Otros investigadores creen que la tablilla B, que es posterior en el tiempo a la tablilla A, contiene las mismas leyes y que las variaciones entre algunos artículos de una y otra ley, se deben a la evolución de la jurisprudencia. Esta es la opinión de E. Saléchter, quien cita como ejemplo el art. 28, en el cual la pena de muerte que se establece en la tablilla A para el caso de adulterio, desaparece en la B, como una posible evolución del Derecho.

## CÓDIGO DE ESUMMA<sup>1</sup>

### PRINCIPIOS

.....(tablillas deterioradas).....el El de....la dignidad real de Esumma.... ..la estatus en la casa paterna..... ..el primer año que el arma poderosa se agotó.

### ART. 1

- 1 gur de grano, vale 1 siclo de plata;
- 3 qa de aceite de primera calidad, valen 1 siclo de plata;
- 12 qa de aceite vegetal, valen 1 siclo de plata;
- 15 qa de manteca de cerdo sin sal, valen 1 siclo de plata;

Idioma culto. El sumero subsistía como idioma científico, tal como el latín actualmente, con más analogía aun a la situación actual ya que los dioses recibían los nombres en uno y otro idioma.

<sup>2</sup> El Código de Hamurabi, que se conserva en el Museo del Louvre, está escrito en piedra diorita con escritura cuneiforme que limita en su talla la huella de la caña cortada que se usaba para escribir sobre las tablillas de barro fresco.

<sup>1</sup> Seguimos la interpretación del texto hecha en la edición príncipe de M. Goetze y adoptada por Emile Saléchter, con observaciones propias de este autor, en su obra "Les Lois d'Esumma", París, 1904, Sirey. La numeración de los párrafos en forma de artículos, que responde a un criterio contemporáneo, es obra de estos autores para facilitar el estudio y referencias al texto.

40 qa de betún líquido, valen 1 siclo de plata;  
6 minas de lana, valen 1 siclo de plata;  
2 gur de sal valen 1 siclo de plata;  
1 gur de paja (?), vale 1 siclo de plata;  
3 minas de cobre, valen 1 siclo de plata;  
2 minas de cobre amalgamado, valen 1 siclo de plata.

#### Art. 2

1 qa de aceite vegetal "incluida la tasa de entrada" vale 30 qa de grano;  
1 qa de manteca de cerdo sin sal, "incluida la tasa de entrada", vale 25 qa de cebada;  
1 qa de betún, incluida "la tasa de entrada" vale 8 qa de cebada.

#### Art. 3

El precio del alquiler de un carro con sus bueyes y conductor, es de 100 qa de cebada; si el alquiler se paga en plata, es de 1/3 siclo de plata. El conductor lo conducirá toda la jornada.

#### Art. 4

El precio del alquiler de un barco es de 2 qa (de grano) por cada gur (de capacidad del barco); el salario del barquero es de ....; conducirá el barco toda la jornada.

#### Art. 5

Si el barquero es negligente y deja hundir el barco, responderá por todo lo que dejó hundir.

#### Art. 6

Si uno toma "de modo ilegal" un barco ajeno, debe pagar 10 siclos de plata \*.

#### Art. 7

El jornal de un cosechador es de 20 qa de grano; si se le paga en plata, su jornal es de 12 SHE de plata.

\* "Si uno..." es la forma castiza española de "Si un homme...", fórmula inventada, podría decirse, por V. Scheil, aunque en sentido estricto, el Código de Eanána, así como el de Hamurabi, se refieren a: "Si un awilum..." (véase el comentario al Código que hacemos en este mismo artículo, respecto a la clase de los awilum).

Art. 8

El jornal de un trillador es de 10 qa de grano.

Art. 9

...cuando uno da a un mercenario 1 siclo de plata para (efectuar) la cosecha, y éste "no se pone a su disposición" o no recoge la totalidad de la cosecha, debe pagar 10 siclos de plata; sin embargo recibirá 15 qa de grano como salario por cada día de trabajo efectuado; además, le será descontada la ración de grano, de aceite y ropa.

Art. 10

El precio del alquiler de un asno es de 10 qa de grano y el salario del conductor es de 10 qa de cebada; éste lo conducirá toda la jornada.

Art. 11

El salario de un mercenario es de 1 siclo de plata y 60 qa para alimentos; debe trabajar un mes.

Art. 12

Si uno es sorprendido en el campo de un muskenun, "más allá del cerco de junco", durante el día, debe pagar 10 siclos de plata; si uno es sorprendido "más allá del cerco de junco", de noche, morirá, no vivirá.

Art. 13

Si uno es sorprendido en la casa de un muskenun, durante el día, debe pagar 10 siclos de plata; si uno es sorprendido en la casa durante la noche, morirá, no vivirá.

Art. 14

El salario de un factor es el siguiente: si aporta 5 siclos de plata, su salario será 1 siclo de plata; si aporta 10 siclos de plata, su salario será 2 siclos de plata.

Art. 15

Un comerciante y una tabernera, no pueden aceptar de manos de un esclavo o de una esclava, plata, grano, tela o aceite, aun por poco valor.

Art. 16

(así como) nada será confiado a título de préstamo gratuito a un *silius familias* individuo o a un esclavo.

**Art. 17**

**Tabla A:** (Cuando) el hijo de un ciudadano ha aportado la "dos ex marito" (teratum) en casa de su (futuro) suegro, y si uno de los novios muere, no acordó lo que aportó, deberá retirar solamente lo que reste.

**Tabla B:** (Cuando) el hijo de un ciudadano ha aportado la "teratum" en la casa de su (futuro) suegro y si uno de los dos (novios) muere, el dinero deberá volver a su propietario.

**Art. 18**

**Tabla B:** Si la ha desposado y ella ha entrado en su casa, y después que ella ha fallecido, él está en retraso (en la restitución de su dote), no deberá (el suegro) retirar tanto como aportó, deberá tomar sólo el remanente.

**Art. 18 a**

**Tablas A y B:** Por 1 siclo de plata agregará el interés de 38 SHEE (39 %); por 1 gur de cebada, agregará el interés de 100 qa (33,5 %).

**Art. 19**

El que preste contra la restitución del equivalente (en la cosecha) se hará devolver el préstamo sobre las eras.

**Art. 20**

Si uno da grano para pagar el entrojamiento, aunque la restitución sea estipulada en plata, tomará a la época de la cosecha el grano y su interés: por 1 gur de grano, 100 qa.

**Art. 21**

Si uno pone plata a disposición de otro, tomará la plata y su interés: por 1 siclo, 36 SHEE (39 %).

**Art. 22**

Si uno ya no tiene el menor crédito contra otro, y guarda sin embargo como prenda el esclavo (wardum) del otro, el dueño del esclavo jurará ante el Dios: "tú no tienes más el menor crédito contra mí"; entonces, el que retiene el esclavo deberá (indemnizarle) el valor del esclavo.

**Art. 23**

Si uno que no tiene más el menor crédito contra otro, guarda sin embargo como prenda el esclavo de otro, y si causa la muerte de la

prenda que detenta, debe indemnizar al amo del esclavo con el valor de dos esclavos.

**Art. 24**

Si uno que no tiene el menor crédito contra un muskenun, guarda sin embargo como prenda la mujer del muskenun o el hijo del muskenun, y causa la muerte de la prenda que retiene en su poder, es un asunto judicial de vida: el acreedor-prendario que ha tomado la prenda, morirá.

**Art. 25**

Si uno intenta una acción contra la casa del (futuro) suegro, porque éste lo ofendió dando su hija a otro, el padre de la mujer debe devolverle duplicado el teratum que recibiera.

**Art. 26**

Si uno aportó la "dos ex marito" (teratum) por la hija de otro y si la toma un tercero sin pediría a su padre y a su madre, y la desfiere, es un asunto judicial de vida: morirá.

**Art. 27**

Si uno toma "por mujer" la hija de otro, sin pediría a su padre y a su madre y no concluye un contrato de "comunidad y matrimonio" con el padre y la madre, ella no es su esposa aunque viva durante un año en su casa.

**Art. 28**

Si uno toma por mujer la hija de otro concluyendo en ese momento un contrato "de matrimonio y comunidad" con el padre y la madre, ella es su esposa legítima.

(Tabla A): ...y cuando sea sorprendida sobre el "seno" de otro, morirá.

**Art. 29**

Si uno cae prisionero durante una expedición, una razzia o una invasión, o ha sido secuestrado, y permanece por mucho tiempo en el extranjero, y si otro toma su esposa por mujer y aun si ésta le da un hijo, cuando él vuelva, la esposa deberá volver a él.

**Art. 30**

Si uno odia a su país y su rey y huye, y si otro toma su esposa por mujer, cuando él vuelva no podrá intentar ninguna acción contra su esposa.

**Art. 31**

Si uno desflora la esclava de otro, pagará 1/3 de mina de plata y la esclava volverá a su amo.

**Art. 32**

Si uno da su hijo a "amamantar" y criar, y no paga la ración de grano, la ración de aceite y la ración de lana durante tres años, deberá pagar 10 minas de plata para la "educación" de su hijo, y entonces, volverá el hijo a él.

**Art. 33**

Si una esclava comete la superchería de entregar su hija a una mujer libre, cuando el amo lo sepa, aunque el hijo sea ya grande, puede tomarlo, será de él.

**Art. 34**

Si una esclava del palacio da su hijo o hija a un muskenun para criarlo, el palacio puede retomar el hijo o hija que ella dio...

**Art. 35**

...pero el adoptante que adoptó el hijo de la esclava podrá conservarlo, indemnizando al palacio su valor.

**Art. 36**

Si uno da sus bienes en depósito a un hotelero y si la pared de la casa no ha sido perforada, el marco de la puerta no está fracturado, la ventana no ha sido arrancada, y los bienes del depósito se pierden, el hotelero debe indemnizarle de sus bienes.

**Art. 37**

Si la casa de uno se derrumba y si con lo que se le había dado en depósito se pierden también los bienes del propietario, el dueño de la casa jurará en la puerta (del Dios) Tishpak: "con tus bienes se han perdido también los míos; no he cometido ningún acto fraudulento (o malévolo)". Si jura así, el depositante no tendrá ningún crédito contra su depositario.

**Art. 38**

Si uno de los hermanos quiere vender su parte (en la sucesión indivisa) y si su hermano desea comprarla, pagará por su mitad al otro.

**Art. 39**

Si uno se empobrece y vende su casa, el día que el comprador quiere venderla, el propietario de la casa podrá comprarla nuevamente.



**Art. 40**

Si uno compró un esclavo, una esclava, un buey o un bien cualquiera, pero no puede probar (designar) el vendedor, es ladrón.

**Art. 41**

Si un comerciante, un hotelero, un "mu-du-um" (?) quiere comerciar cerveza, la tabernera se la proveerá al precio corriente.

**Art. 42**

Si uno muerde la nariz de otro y se la corta, debe pagar 1 mina de plata; por un ojo, pagará 1 mina; por 1 diente, pagará 1/2 mina; por una oreja pagará, 1/2 mina; por una bofetada pagará 10 siclos de plata.

**Art. 43**

Si uno corta el dedo de otro, deberá pagar 2/3 de mina de plata;

**Art. 44**

Si uno golpea a otro durante una lucha y le fractura la mano; debe pagar 1/2 mina de plata;

**Art. 45**

Si fractura su pie, debe pagar 1/2 mina de plata;

**Art. 46**

Si uno golpea a otro y le lesiona el tórax, debe pagar 2/3 de mina de plata;

**Art. 47**

Si uno, en el curso de una riña arroja al suelo a otro, debe pagar 10 siclos de plata.

**Art. 48**

(El conocimiento de los procesos) desde 2/3 de mina a 1 mina de plata... (pertenece a los jueces)... examinará el proceso; un asunto de vida (sancionado con pena de muerte) pertenece al rey.

**Art. 49**

Si uno es tomado con un esclavo o esclava robado, el esclavo varón llevará (como pena) otro esclavo varón, y la esclava llevará (como pena) otra esclava.

Art. 50

Tabla A: Si un gobernador, un prefecto de la zona del canal, un jefe de las guardias, o quien sea, toma un esclavo fugitivo, un buey perdido o un asno perdido perteneciente al palacio o a un musulmán y no lo lleva a Esnuna, sino que lo retiene en su casa, el palacio puede perseguirlo por robo.

Tabla B: Si un gobernador, un prefecto de la zona del canal, un jefe de guardias, o quien sea, toma un esclavo fugitivo, un buey perdido o un asno perdido perteneciente al palacio o a un musulmán y no lo lleva a Esnuna, sino que lo retiene en su casa, y dejó pasar 7 días del primer mes, el palacio puede perseguirlo por robo.

Art. 51

Un esclavo o esclava de Esnuna, provisto de una cuerda, de una cadena o de un tatuaje, no cruzará la gran Puerta de Esnuna sin autorización de su amo.

Art. 52

Un esclavo o esclava que, bajo la guarda de un mensajero, cruce la gran Puerta de Esnuna, será provisto de una cuerda, de una cadena o un tatuaje, y permanecerá bajo la vigilancia de su amo.

Art. 53

Si un buey cornea a otro buey y lo mata, los dos propietarios de los bueyes repartirán (entre ellos) el precio del buey vivo y la indemnización (del valor) del buey muerto.

Art. 54

Si un buey tiene el hábito ya conocido de cornear, y las autoridades de la Puerta han prevenido a su propietario, y la cabeza del buey no ha sido "abatida", y el buey cornea a uno y causa su muerte, el propietario del buey deberá pagar 2/3 de mina de plata.

Art. 55

Si cornea un esclavo y lo mata, debe pagar 15 siclos de plata.

Art. 56

Si un perro es conocido como peligroso, y las autoridades de la Puerta han prevenido al amo, y éste no lo vigila; y el perro muerde a uno y lo mata, el propietario del perro debe pagar 2/3 de mina de plata.

Art. 57

Si muere un esclavo y lo mata, debe pagar 15 siclos de plata.

Art. 58

Si una pared amenaza derrumbarse, y si las autoridades de la Puerta han prevenido al propietario de la pared, y éste no repara su pared, y la pared se derrumba y mata a uno, es un asunto de vida; el propietario será castigado según la ley real.

Art. 59

Si uno repudia su esposa después que le dio hijos, y toma una segunda esposa, aquélla recibirá la casa y todo lo que exista (los bienes actuales); lo que adquiriera en el futuro pertenecerá al esposo.

Art. 60

Si la casa.....perteneciente a.....y es negligente....  
(el resto del texto se ha perdido)

De la lectura de estas leyes se desprende con claridad la existencia de tres clases sociales, que se mantienen aún en la época y legislación de Hamurabi. Estas son: Awilum, Wardum y Muskenum.

La clase de los Awilum es la de los súbditos del estrato más elevado. Si bien el término puede verse simplemente como "hombre" y así lo hacemos en nuestra traducción, es indudable que corresponde a un grupo de personas de cierta condición social y económica relevante.

Wardum es la clase de los hombres esclavos. El equivalente femenino es Antum. Estos son considerados por las leyes de Esnuna como una cosa, según surge del análisis de los arts. 15, 16, 22, 23, 33, 34, 35, 40, 50, 51 y 52.

La clase de los Muskenum, que se encuentra en toda la legislación mesopotámica, no ha podido ser determinada con exactitud y era un enigma para los comentaristas del Código de Hamurabi. Las leyes de Esnuna han aportado nuevos elementos para intentar su ubicación social. Si bien es cierto que social y políticamente era inferior al Awilum, podía poseer tierras, propiedades y bienes muebles, incluidos esclavos. La evolución de los Códigos que hemos citado, y en especial los numerosos contratos ya descifrados, cuya colección hemos consultado, permite afirmar que primitivamente los Muskenum no

tenían protección legal de sus bienes y que, cuando la ley positiva se refiere específicamente a los bienes del Muskenum, lo hace para extender a ellos la protección general de que gozaban los Awilum. Esa referencia específica a los bienes del Muskenum, originó en los primitivos comentaristas del Código de Hamurabi, incluso en el padre Vicent Scheil que lo descifró, el error de creer que el Muskenum tenía privilegios especiales de orden patrimonial, no obstante ocupar como persona una segunda categoría en la sociedad, solución que el propio Scheil y sus discípulos encontraban contradictoria.

Nuestra opinión es que se trataba de simples habitantes de la ciudad, que no eran súbditos y que para las acciones de la vida diaria estaban, no obstante, en un pie de igualdad con los Awilum. La mayoría dependían muy estrechamente del Palacio, al cual servían en menesteres distintos a los del esclavo, sin perder su condición de hombres libres.

De la confrontación de estas tres categorías de seres humanos así legisladas, surge la evidencia que no eran castas con fundamentaciones religiosas, sino más bien estratos sociales abiertos a la movilidad, punto sobre el cual conocemos, por lo menos, una norma del Código de Hamurabi, que es la que autorizaba los matrimonios aun entre un Awilum y una esclava.

Estas leyes se ocupan además del régimen económico, el matrimonio, el préstamo, el depósito, la compraventa, el arrendamiento y estatuyen algunas disposiciones de Derecho Penal y de competencia de las autoridades. Es interesante analizar algunos de estos aspectos. El régimen económico, por ejemplo, está fijado contemplando varios temas: por un lado, la relación entre las dos monedas existentes: la plata y los granos; por el otro, fijando los precios de mercaderías de primera necesidad, el salario de los obreros (más elevado que en el Código de Hamurabi), la tasa del interés, idéntica a la prevista por Hamurabi: 20 % para los préstamos en dinero, y 33,5 % para los préstamos en especie, y el alquiler de barcos y carruajes.

Ofrecen; en materia de delitos, la particularidad de que en todo aquello que puede ser resarcido directamente a la víctima, no se aplica el "talio esto" sino minuciosas escalas de indemnización.

El Derecho matrimonial está detalladamente reglamentado y comprende el régimen de los esposales, las condiciones de validez del régimen matrimonial, el repudio de la esposa y el status jurídico de la esposa, de un prisionero de guerra y de un desertor. Nadie puede contraer un nuevo matrimonio sin haber repudiado antes a su esposa. Este Derecho se encuentra también en forma semejante en las leyes de Hamurabi. El artículo 27

consagra un principio general en los pueblos de Asia Menor: la necesidad de un contrato matrimonial con los padres de la novia. Aunque la mujer haya vivido "durante un año" en casa del hombre, no es su esposa. Esa salvedad, esa legislación "negativa", demuestra que la voluntad del legislador está derogando para el futuro una norma, casi con seguridad consuetudinaria, que había establecido aquella forma de matrimonio por convivencia anual (similar al *usus romano* a que aluden las XII Tablas, Gaius, 111, Aulo Gellio, 3,2, 12). Este y otros detalles, confirman la concepción de que todo Código es, en definitiva, una obra de casuística y que nunca sale totalmente del cerebro y voluntad del legislador, aunque sea omnipotente, sino que éste sólo da forma a "le donné" e influye sobre esa materia dada con sólo reformas parciales.

### CONCLUSIONES

El descubrimiento de estos textos viene a aportar valioso material para la comprensión de la Historia, así como para los estudios bíblicos. H. Schmökel, en la obra citada, analiza así el proceso científico a través del cual hemos venido a estos conocimientos: "De la labor combinada de ambos estudiosos: el trabajo de excavación del investigador y la obra sutil y silenciosa de clasificación y traducción del traductor de museos, surge la imponente visión de un mundo que nuestros antepasados próximos apenas presintieron y cuyo conocimiento nos permite a nosotros contemplar, de muy otra manera, la evolución cultural de nuestro mundo y particularmente el papel que en ella le tocó desempeñar al antiguo oriente sumario".

La Historia del Derecho y la Filosofía del Derecho no han dado todavía a este Código la importancia que indudablemente tiene. Esa desubicación obedece a varias circunstancias: el de Hamurabi, fue descubierto cuando recién se comenzaba a develar un misterio histórico, hoy se cuenta con millares de documentos que ya ni siquiera se descifran sino que sencillamente se traducen y es tal el dominio del idioma que poseen los especialistas que hasta corrigen errores de los escribas; el de Hamurabi está tallado sobre piedra de basalto negro y es una obra de arte de gran belleza estética digna del Museo que lo hospeda; el de Eshuna, impreso en barro; el de Hamurabi se descubrió prácticamente completa, faltando solo algunos artículos golpeados en la piedra y pronto completados; el de Eshuna está muy incompleto. Pero descubierta antes o después, vertida en sublime obra estética o en deleznable barro, conocida en su integridad o sólo parcialmente, la obra de todo gran legislador merece el mayor respeto y estudio.